UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

75-2026
Año L
9 de octubre de 2026

ALCANCE A
LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RECTORÍA

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-555-2026

Reglamento del Instituto de Investigaciones Filosóficas (INIF)

Gaceta digital disponible en https://www.cu.ucr.ac.cr

Editado por la Unidad de Comunicación, CIST, Consejo Universitario
Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio Brenes*

Resolución de Rectoría R-555-2026

Resuelve: Aprobación del Reglamento del Instituto de Investigaciones Filosóficas (INIF).

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a la fecha y hora que consta en el registro de firma digital. Yo, Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico,

RESULTANDO

PRIMERO: Que con Oficio VI-2454-2023, la Vicerrectoría de Investigación remite a la Rectoría la propuesta de *Reglamento del Instituto de Investigaciones Filosóficas* (INIF) aprobada en el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación (COVI) en la sesión 483-2023, celebrada el 27 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Que con Oficio R-3218-2023, la Rectoría solicitó a la Oficina Jurídica revisar y emitir un criterio legal en relación con la propuesta de *Reglamento del Instituto de Investigaciones Filosóficas* (INIF), mismo que fue brindado mediante el Dictamen OJ-517-2023, del cual se incluye copia por ser parte integral de la presente resolución.

TERCERO: Que con Oficio R-4035-2023 la Rectoría remitió al Instituto de Investigaciones Filosóficas el Dictamen OJ-517-2023 con el fin de que el mismo fuese valorado y se incorporaran en una nueva propuesta las recomendaciones brindadas por el órgano asesor legal institucional.

CUARTA: Que con Oficio INIF-78-2023, el Instituto de Investigaciones Filosóficas remitió a la Rectoría la reforma del Reglamento del Instituto de Investigaciones Filosóficas incluyendo los cambios del Dictamen OJ-517-2023 aprobadas por el Consejo Asesor n°27-2023, celebrada el 04 de setiembre de 2023.

QUINTO: Que con Oficio VI-4023-2026, la Vicerrectoría de Investigación remitió a la Rectoría la propuesta de modificación parcial al Reglamento del Instituto de Investigaciones Filosóficas (INIF), aprobada por el Consejo de Vicerrectoría de Investigación (COVI), en la sesión 506-2026, celebrada el 22 de junio de 2026.

SEXTO: Que con Oficio R-4645-2026, la Rectoría solicitó a la Oficina Jurídica revisar y emitir un criterio legal en relación con la propuesta de *Reglamento del Instituto de Investigaciones Filosóficas* (INIF), mismo que fue brindado mediante el Dictamen OJ-93-2026, del cual se incluye copia por ser parte integral de la presente resolución.

SÉTIMO: Que con Oficio R-6236-2026 la Rectoría remitió a la Vicerrectoría de Investigación el Dictamen OJ-93-2026 con el fin de que el mismo fuese valorado.

OCTAVO: Que la Vicerrectoría de Investigación mediante el Oficio VI-6043-2026, remite el Oficio INIF-50-2026 en relación con la propuesta de modificación al Reglamento del Instituto de Investigaciones Filosóficas (INIF).

NOVENO: Este despacho ha realizado las diligencias pertinentes, necesarias y adecuadas, en estricto apego a las disposiciones establecidas en la normativa institucional, con el fin de emitir la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante el oficio VI-4023-2026, la Vicerrectoría de Investigación, informa a la Rectoría lo siguiente:

> *(…) Me permito remitir para el trámite correspondiente, la propuesta de modificación parcial al Reglamento del Instituto de Investigaciones Filosóficas (INIF); el cual se ajusta a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, así como al Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica.*
>
> *Dicha propuesta fue aprobada en el seno del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación (COVI), en la sesión 506-2026, celebrada el 22 de junio del presente año. (…)*

SEGUNDO: Que el artículo 40, inciso i) del *Estatuto Orgánico* dispone:

> *(…) ARTÍCULO 40.- Corresponde a la rectora o al rector:*
>
> *i) Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a su consideración las vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario. (…)*

TERCERO: Que el Consejo Universitario acordó en sesión n.° 4759, artículo 7, celebrada el 06 de noviembre de 2002, lo siguiente:

> *(…) En el marco de la promulgación del "Reglamento General de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales", solicitar al rector que proceda in continuum, al análisis de los reglamentos particulares y de carácter organizativo de cada uno de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, para la aprobación y promulgación correspondientes*. (…)

POR TANTO
LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Aprobar la propuesta del Reglamento del Instituto de Investigaciones Filosóficas (INIF).
2. Comunicar la presente resolución al Consejo Universitario para su publicación en *La Gaceta Universitaria.*
3. Esta Resolución rige a partir de la publicación en La Gaceta Universitaria.

NOTIFÍQUESE:

1. A la Comunidad Universitaria
2. Al Consejo Universitario de conformidad con el artículo 40 inciso f) del Estatuto Orgánico a fin de que se ordene la publicación de la presente resolución en La Gaceta Universitaria.

UCR Firmado digitalmente

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

PSB/KCM

C: Archivo

Adjunto: Dictamen OJ-517-2023/ Dictamen OJ-93-2026

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FILOSÓFICAS (INIF)

I. DEFINICIÓN

ARTÍCULO 1. El Instituto de Investigaciones Filosóficas (IN.I.F.) es una unidad académica dedicada a la investigación de la filosofía en sí y su incidencia en los diferentes campos del quehacer humano.

II. OBJETIVOS

ARTÍCULO 2. Corresponderá al Instituto:

a. Planificar, coordinar y realizar investigaciones en las disciplinas filosóficas.
b. Fomentar la investigación de carácter filosófico, en general en la Universidad de Costa Rica, y en concreto en la Escuela de Filosofía y el Programa de Posgrado en Filosofía, y ayudar en su ejecución.
c. Desarrollar proyectos de investigación de carácter filosófico e interdisciplinario en los cuales participen estudiosos y especialistas en las disciplinas filosóficas de la Facultad de Letras y otras unidades, instituciones o personas interesadas que deseen aportar contribuciones específicas al campo de estudio.
d. Apoyar e impulsar iniciativas orientadas al análisis filosófico en la Universidad de Costa Rica.
e. Asesorar, cuando así se solicite y los recursos lo permitan, a instituciones públicas y privadas mediante convenios en materia de su competencia.
f. Participar en programas de acción social que estén relacionados con las investigaciones del Instituto.

III. ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 3. De conformidad con el Estatuto Orgánico, el INIF pertenece a la Facultad de Letras y está adscrito a la Vicerrectoría de Investigación. Administrativamente, la persona directora del Instituto está bajo la autoridad de la persona decana de la Facultad. Las instancias superiores del INIF son, respectivamente, el Consejo Asesor y el Consejo Científico”

ARTÍCULO 4 El INIF está regido por su Consejo Asesor, su Consejo Científico, cuyas competencias y funciones respectivas se especifican en los artículos 11 y 15 del presente Reglamento, y por su persona directora que es la funcionaria de mayor rango.

ARTÍCULO 5. Son funciones del Instituto las establecidas en el artículo 125 del Estatuto Orgánico y las que se desprenden del artículo 2 de este reglamento y del artículo 15 del Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica

ARTÍCULO 6. Todas las actividades de investigación, acción social y de apoyo a programas de posgrado además de contar la aprobación del Consejo Asesor y del Consejo Científico del Instituto deben regirse por lo establecido en los artículos 52 y 125 del Estatuto Orgánico o por el respectivo Programa de Posgrado, según sea el caso.

IV. DEL PERSONAL

ARTÍCULO 7. El personal del Instituto está integrado por:

a. Personal Científico Adscrito: son aquellas personas investigadoras que participan en al menos un proyecto de investigación el cual debe ser aprobado por el Consejo Científico. En el caso de personas investigadoras cuya plaza pertenezca a la Escuela de Filosofía o a otras unidades académicas, deberán contar con la autorización del Director de las unidades académicas correspondientes para disponer de la carga académica que se les asigne en investigación. La selección del personal científico adscrito la realizará el Consejo Científico, con fundamento en los siguientes criterios:
 a.1. La persona debe poseer el grado académico de doctorado o maestría; solamente en casos muy calificados se puede adscribir a personas investigadoras en otras condiciones. Se valorará la producción, experiencia en investigación o idoneidad comprobada de las personas proponentes, al igual que aquellos otros criterios académicos que defina, previamente, el consejo científico, y el reglamento específico de la unidad.
 a.2. El programa, proyecto o la actividad de apoyo a la investigación por desarrollar cumplen con los criterios de excelencia académica y de pertinencia requeridos por el instituto.
 a.3. Afinidad de los intereses de las personas investigadoras y de los objetivos de la propuesta presentada, con las líneas de investigación y los objetivos del instituto.
b. Personal Visitante: consiste en aquellas personas investigadores de otras instituciones nacionales o extranjeras que, por solicitud propia o por invitación expresa del Instituto, se incorporen a él para participar en sus programas y proyectos por períodos definidos, previa autorización del Consejo Científico.
c. Personal de apoyo: consiste en las personas funcionarias técnicas y administrativas que contribuyen en la realización de actividades del Instituto.
d. Estudiantes: son las personas estudiantes de grado o posgrado que participan en forma activa en algún proyecto de investigación inscrito.

ARTICULO 8. La adscripción del personal científico al INIF se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento. Las condiciones de esta adscripción serán formalizadas administrativamente por la dirección de la unidad académica base de la persona profesora y por la dirección del INIF, ratificadas por la Vicerrectoría de Investigación.

V. DEL CONSEJO ASESOR

ARTÍCULO 9. El Consejo Asesor es el órgano encargado de establecer las directrices generales del Instituto. Se reunirá ordinariamente al menos tres veces al año y extraordinariamente cuando así se requiera.

ARTÍCULO 10. Integración del Consejo Asesor.

El Consejo Asesor del Instituto estará integrado por al menos:

a. La persona decana de la Facultad de Letras.
b. La persona directora del Instituto, quien coordina.
c. La persona que ocupe el cargo de subdirección del instituto.
d. Una persona representante del Posgrado en Filosofía, por un período de dos años y que no forme parte del personal científico adscrito. La Comisión de Posgrado en Filosofía elegirá al representante del posgrado.
e. Una persona investigadora adscrita al Instituto, escogida por el Consejo Científico, por un período de un año. Deberá poseer al menos la categoría de profesora asociada y ser coordinadora en algún proyecto de investigación inscrito; en caso de inopia comprobada, el requisito de ser asociada podrá ser levantado.
f. Una persona representante del área de Letras, que no forme parte del personal científico adscrito, escogida por el Consejo de Área de Letras, por un período de dos años.

ARTÍCULO 11. Funciones del Consejo Asesor.

Son funciones del Consejo Asesor las siguientes:

a. Decidir sobre las directrices y planes estratégicos y operativos propuestos por el Consejo Científico.
b. Promover proyectos que mejoren la capacidad, eficiencia y eficacia del Instituto para lograr su consecuente proyección al ámbito docente y de acción social.
c. Elegir las personas directora y subdirectora en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico.
d. Emitir directrices y conocer las evaluaciones periódicas que realiza el director del Instituto.

e. Decidir la permanencia en el Instituto de los investigadores propuestos por el Consejo Científico.
f. Nombrar a dos personas investigadoras adscritas ante el Consejo Científico. Deben poseer al menos la categoría de persona profesora asociada y ser coordinadoras de algún programa o proyecto de investigación adscrito.
g. Aprobar la permanencia de los miembros del Consejo Científico, a propuesta de esta misma instancia.
h. Discutir y sugerir modificaciones a propuestas de trabajo o proyectos presentados por la persona directora.
i. Conocer el informe anual de la unidad previo envío a la Vicerrectoría de Investigación.
j. Avalar la propuesta de presupuesto formulada por el Director del Instituto.
k. Conocer los informes de trabajo de la persona directora.
l. Proponer cambios al reglamento interno.
m. Conocer y decidir sobre modificaciones a la infraestructura del Instituto.
n. Asesorar a la persona directora en todos los aspectos requeridos para la buena marcha del Instituto.

VI. DEL CONSEJO CIENTÍFICO

ARTÍCULO 12. El Consejo Científico del Instituto es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas del Instituto

ARTÍCULO 13. Integración del Consejo Científico.

El Consejo Científico estará integrado por al menos:

a. La persona directora, quien preside.
b. La persona que ocupe el cargo de subdirección del instituto.
c. Al menos dos personas investigadoras escogidas por el personal adscrito al Instituto por un período de dos años. Deben poseer al menos la categoría de profesora asociada y ser personas coordinadoras de algún programa o proyecto de investigación inscrito en el Instituto. En caso de inopia comprobada, el requisito de asociado podrá ser levantado por el Consejo Científico. Estas personas serán electas en una reunión de todas las personas investigadoras convocada única y exclusivamente para tales efectos por la dirección del instituto.
d. Una persona representante del Programa de Posgrado en Filosofía por un período de dos años y que no forme parte del personal adscrito. La Comisión de Posgrado en Filosofía elegirá a su representante.
e. Dos investigadores adscritos escogidos por el Consejo Asesor, por un período de dos años.

ARTÍCULO 14. Las sesiones del Consejo Científico serán presididas por la persona directora del Instituto. Estas sesiones serán convocadas por ella, bien

sea por su propia iniciativa, sea a solicitud de cualquiera de sus miembros. El quórum será la mitad más fracción de sus miembros; en caso de no haber quórum a la hora convocada podrá sesionarse media hora más tarde con los miembros que se encuentran presentes. En este último caso no se podrán tomar decisiones en firme, excepto la aprobación del acta de la reunión anterior. Las decisiones se tomarán por mitad más cualquier fracción de los votos de los miembros presentes.

ARTÍCULO 15. Funciones del Consejo Científico.

Las funciones del Consejo Científico son las siguientes:

a. Velar por la excelencia y pertinencia de los programas y proyectos que se ejecutan en el Instituto.
b. Proponer al Consejo Asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con este reglamento y las políticas emanadas del Consejo Universitario.
c. Evaluar y dar seguimiento y asesoría a los investigadores adscritos mediante criterios basados en la producción académica.
d. Autorizar la incorporación de personal visitante y de estudiantes de grado y posgrado.
e. Conocer, evaluar y aprobar los programas y proyectos presentados por los investigadores adscritos y por los científicos visitantes o ad honórem, con base en al menos los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación, antes de su debida inscripción. Analizar si el presupuesto y las cargas académicas son acordes con la propuesta de investigación.
f. Convocar a los investigadores adscritos a seminarios periódicos u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos y resultados de la investigación.
g. Evaluar los informes de avances de los diferentes proyectos y programas de investigación, informes parciales e informes finales, de acuerdo con los criterios definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
h. Aprobar la adscripción del personal investigador o su separación, cuando, a partir del debido proceso, las autoridades competentes determinen que existe incumplimiento de sus deberes y responsabilidades dentro del proceso de investigación.

i. Informar a las autoridades correspondientes los casos de incumplimiento en las que incurran las personas investigadoras.
j. Decidir sobre la ampliación de la vigencia de un proyecto o programa utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación. Decidir sobre el cierre de los proyectos previamente aprobados. En caso de un cierre de proyecto, se deberá rendir un informe detallado a la Vicerrectoría de Investigación, la cual tomará las acciones correspondientes.

k. Revisar y aprobar los proyectos de investigación, informes parciales y finales aprobados por eventuales entes financieros externos, antes de ser enviados a la Vicerrectoría de Investigación.
l. En el caso de personal académico con nombramiento interino, la dirección es responsable de verificar y comunicar a la unidad en que se inscribe la propuesta que la persona dispone de nombramiento por el periodo total de vigencia de la investigación. Cuando el periodo de vigencia del programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación exceda el periodo de nombramiento interino de la persona, la dirección debe valorar, de acuerdo con las necesidades de la unidad académica, si es procedente que la persona participe en la investigación, pudiendo extender el nombramiento interino, denegar la carga académica para investigación o realizar un nombramiento ad honorem que le permita concluir con su participación.
m. Garantizar que en las publicaciones que originan los investigadores se indique la entidad donde se ejecutó el proyecto y la Unidad Académica que paga la carga académica del investigador.
n. Conocer, analizar y evaluar en primera instancia los contratos o convenios que el Instituto se proponga firmar cuando comprometan recursos o implique responsabilidades para el Instituto.

VII. DE LA PERSONA DIRECTORA

ARTÍCULO 16. La persona directora es la persona funcionaria de mayor jerarquía del Instituto y será nombrado por el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico. Se nombrará un mes antes de la fecha de vencimiento del período del Director en ejercicio. Los requisitos, funciones y atribuciones de dicho cargo se rigen por los artículos 126, 127 y 128 del Estatuto Orgánico y por lo que este Reglamento dicta. Según artículo 126 del Estatuto Orgánico, “Las personas que ocupen la dirección y la subdirección serán electas en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y pueden ser reelegidas una sola vez consecutiva. El proceso de elección estará a cargo del Tribunal Electoral Universitario, de conformidad con lo dispuesto, en el Reglamento de Elecciones Universitarias.” Para ocupar la dirección del Instituto “es preciso reunir los requisitos que estable el artículo 91 del Estatuto Orgánico, los cuales se podrán levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo”.

La persona directora del Instituto dependerá jerárquicamente de la persona decana de la Facultad de Letras.

ARTÍCULO 17. Funciones de la persona directora

Además de las señaladas en el artículo 128 del Estatuto Orgánico, la persona directora tendrá las siguientes funciones:

a. Promover, mediante la gestión de la actividad científica, el desarrollo académico del Instituto.
b. Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores en materia de investigación.
c. Ejecutar las normas y acuerdos emanados del Consejo Asesor y del Consejo Científico, según corresponda.
d. Ejercer en el Instituto, las potestades de superior jerárquico inmediato del personal.
e. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor y del Consejo Científico.
f. Elaborar y proponer al Consejo Asesor el plan estratégico y el plan operativo anual.
g. Presentar al Consejo Asesor el informe anual de labores.
h. Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por los funcionarios del Instituto.
i. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios del Instituto.
j. Mantener, en conjunto con el Consejo Científico, una comunicación activa con la comunidad nacional e internacional para estimular la investigación, la docencia y su interacción con la acción social.
k. Velar para que el equipo del Instituto y otros activos se mantengan en óptimas condiciones.
l. Aprobar la redistribución de la jornada laboral del personal administrativo a su cargo para desarrollar programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación.
m. Autorizar previa coordinación con los funcionarios docentes o administrativos a su cargo interesados y las direcciones académicas respectivas de otras unidades, la participación de personal del INIF en programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación ajenos al instituto.
n. Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

VIII. DE LA PERSONA SUBDIRECTORA

ARTÍCULO 18. El INIF tendrá una persona subdirectora, escogida y designada de la misma manera y con los mismos requisitos que el Director del Instituto. Las funciones y responsabilidades de ella serán básicamente substituir a la persona directora en sus ausencias de carácter temporal y coadyuvar en la gestión del Instituto.

IX. DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 19. Los proyectos de investigación y demás actividades del INIF serán financiadas mediante:

a. El aporte de la Universidad de Costa Rica, dentro del presupuesto ordinario de la Institución.
b. Subvenciones del Estado, según partidas específicas contempladas en el presupuesto nacional.
c. Fondos aportados para programas o proyectos específicos, sean éstos por donaciones, contratos o convenios.
d. Descargas académicas que conceda la Dirección de la Unidad académica correspondiente a los investigadores para la ejecución de los proyectos de investigación.

TRANSITORIO I. Rige a partir de su publicación en el Gaceta Universitaria.

Notas del editor:

- El Dictamen OJ-517-2023 que se menciona en el resultando segundo de esta resolución se debe consultar en la Rectoría.
- El Dictamen OJ-93-2026 que se menciona en el resultado sexto de esta resolución se debe consultar en la Rectoría.
- Las resoluciones publicadas en *La Gaceta Universitaria* y sus Alcances son copia fiel de los originales recibidos en el Consejo Universitario.